

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

LSC Rad.Nº.2021-00052-00

En atención a lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, magistrada sustanciadora CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES en fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante en contra de la decisión que resolvió abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la magistrada sustanciadora CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión en esta instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR al profesional del derecho, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que el demandado ÁLVARO GABRIEL DE LA ASPRIELLA SALAH abrió el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 86 Hoy 08 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría